



Arauca, enero veintinueve de dos mil veinticuatro.

Radicado:	2019 – 00177
Referencia:	Divorcio
Demandante:	Filomena Abigail Gómez Córdoba
Demandado:	Bartolo Jose Arjona Paredes

ASUNTO

Solicita, el apoderado de la demandante, se modifique el número de la cedula de ciudadanía de la demandante señora **FILOMENA ABIGAIL GOMEZ CORDOBA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 24.239.571.

Por cuanto en el acta de la audiencia realizada el 16 de noviembre de 2021, se indicó que el número de la cedula de ciudadanía de la señora **FILOMENA ABIGAIL GOMEZ CORDOBA** es 1.116.787.837, cuando el numero de cedula correcto es el 1.116.783.751.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del CGP dispone :

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Aplicado a lo anotado al caso bajo estudio, se tiene que, se trata de un error de digitación por parte del Despacho; ya que verificado los datos suministrados por la parte interesada a través de su apoderado en la demanda, se evidencia que efectivamente la señora **Filomena Abigail Gómez Córdoba** se identifica con el numero de cedula 1.116.783.751.

En este orden de ideas, se trata de un error de digitación y por tanto hay lugar a la corrección del número de cedula de la demandante.

Razón por la que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 del CGP normativa que dispone :

Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Se ordenara, que se corrija la parte resolutive de la sentencia dictada dentro del proceso de la referencia el 16 de noviembre de 2021; que para todos los efectos se tendrá que la señora **FILOMENA ABIGAIL GOMEZ CORDOBA** se identifica con la cedula de ciudadanía número 1.116.783.751.

Sin más consideraciones se,

RESUELVE:

Primero : CORREGIR el acta de sentencia proferida el 16 de noviembre de 2021 dentro del proceso de la referencia, en el entendido que para todos los efectos se tendrá que la señora **FILOMENA ABIGAIL GOMEZ CORDOBA** se identifica con la cedula de ciudadanía número 1.116.783.751.

Segundo: NOTIFICAR la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z